

0820-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cinco minutos del veintiseis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón PARAISO de la provincia de CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL, celebró de manera virtual el día veintiocho de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de PARAISO, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

CANTÓN PARAISO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
107470982	ERICK MAURICIO CUBERO SANCHEZ	SECRETARIO SUPLENTE
108610112	OLGA YESENIA VALENCIA CHAVARRÍA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
305370624	JESÚS ALBERTO VALENCIA CHAVARRIA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
107470982	ERICK MAURICIO CUBERO SANCHEZ	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, los nombramientos de los señores Arnaldo Brenes Brenes, cédula de identidad n.º 303520406, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Viviana Miranda Ramírez, cédula de identidad n.º 303680978, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Oscar Rodríguez Araya, cédula de identidad n.º 901000239, como tesorero propietario y delegado territorial propietario; Dahiana Solano Bonilla, cédula de identidad n.º 303950096, como

presidenta suplente y delegada territorial propietaria, esto por cuanto dichos nombramientos fueron realizados en ausencia y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las respectivas cartas de aceptación. Al respecto cabe señalar que, de conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento. Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos referidos, firmadas por los interesados, o bien, designar dichos cargos en una nueva asamblea cantonal.

Por otra parte, el nombramiento del señor Arnaldo Brenes Brenes, como delegado territorial propietario, no cumple el requisito de inscripción electoral, por ende, no procede su acreditación, lo anterior en virtud de que se encuentra inscrito en Caballo Blanco (carretera sur) del distrito Dulce Nombre del cantón Central de la provincia de Cartago. Para subsanar dicha inconsistencia el partido político deberá realizar una nueva asamblea cantonal, tomando en consideración el principio de paridad de género.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de presidente propietario y suplente, secretario y tesorero propietarios del Comité Ejecutivo cantonal y cuatro delegados territoriales propietarios.

Cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, el nombramiento del delegado territorial deberá cumplir con el requisito de circunscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/rav
C.: Exp. n.º 325-2020, partido Agenda Democrática Nacional
Ref., No.: 3426, 2919-**2021**